

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Décima

Tomo CLXXXI

Tepic, Nayarit; 15 de Diciembre de 2007

Número: 110

Tiraje: 150

SUMARIO

**SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE
ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXVIII Legislatura, decreta:*

Reformar diversos artículos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 8o, fracción X; y 25. Se ADICIONAN los artículos 25 A; 27 párrafos segundo y tercero; 28 A; y 31, último párrafo; todos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma.

Artículo 8o.- ...

I.- a IX.- ...

X.-Temporalidad.- Los actos o Contratos celebrados conforme a esta ley, no podrán exceder de un término de treinta años, salvo las excepciones que señale la presente ley. Considerándose como causa de nulidad del Contrato, la omisión de la estipulación del plazo señalado; y

XI.

Artículo 25.- Para los efectos del procedimiento de licitación para adjudicar la prestación de servicios públicos y creación o desarrollo de infraestructura, se aplicarán las disposiciones y reglas que señala este ordenamiento y, en lo que no se opongan a éstas, las previstas en las leyes de Obra Pública del Estado de Nayarit y de Adquisiciones, según las características de cada proyecto.

Artículo 25 A.- Los contratos administrativos de largo plazo se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, a fin de asegurar al Estado y al Ayuntamiento, en su caso, las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley, a excepción de los casos a que se refiere el siguiente párrafo.

Los Órganos Ejecutores, previo dictamen favorable correspondiente, de las autoridades de planeación, finanzas y contraloría en los ámbitos estatal y municipal, y bajo su responsabilidad, podrán optar por otorgar concesiones mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, cuando el financiamiento de la obra o servicio público, de que se trate, sea a cargo de particulares, persona física o moral, que cuente con experiencia necesaria, recursos económicos, técnicos y materiales suficientes. Lo anterior, siempre y cuando exista solicitud expresa de particular para desarrollar un proyecto financiado con recursos privados y previa aprobación del estudio de viabilidad a que se refiere esta Ley.

En cualquier supuesto, se invitará a personas físicas y morales que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de las obras o servicios públicos a desarrollar

Artículo 27.- ...

Estos contratos administrativos tendrán una temporalidad de hasta treinta años, y podrán ser prorrogados hasta por plazos equivalentes a los señalados originalmente, siempre que el contratante hubiere cumplido con las condiciones impuestas y lo solicite durante la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

El Órgano ejecutor contestará en definitiva las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de sesenta días naturales contado a partir de la fecha de presentación de la misma y establecerá las nuevas condiciones de la contratación; para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación de la obra o el servicio, su mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que deban considerarse para la rentabilidad del contrato.

Artículo 28 A.- El gobierno Estatal o Municipal podrá realizar los actos necesarios para aportar recursos públicos para la adquisición de bienes necesarios para la realización de la obra o inversión que se pretenda contratar y que faciliten su realización o financiamiento.

Artículo 31.- ...

I.- a XVIII.- ...

Los términos y condiciones de la participación del gobierno estatal y municipal en los proyectos, se determinará en los contratos correspondientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez” recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Silvia Cortés Valdivia**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Angélica C. del Real Chávez**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.- **Lic. Ney González Sánchez.**- *Rúbrica.*- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso.**- *Rúbrica.*